Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71»

(COM(2003) 468 final — 2003/0184 (COD))

(2004/C 80/29)

El 3 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de noviembre de 2003. (Ponente: Sr. Boldt).

En su Pleno 404º de los días 10 y 11 de diciembre de 2003 (sesión del 10 de diciembre), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 111 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. Desde 1971 el Reglamento (CEE) nº 1408/71 ha sido actualizado y modificado en varias ocasiones a fin de adaptarlo a los cambios que se han producido en los regímenes de seguridad social de los Estados miembros, y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que afectará a la futura aplicación de dicho Reglamento. Las ampliaciones de la Comunidad también han hecho necesaria la introducción de modificaciones.

1.2. Al mismo tiempo que se modificaba el Reglamento (CEE) nº 1408/71 se introdujeron en el Reglamento (CEE) nº 574/72 los consiguientes cambios.

2. Síntesis de la propuesta de Reglamento de la Comisión

2.1. La Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71. El principal objetivo de la propuesta estriba en la actualización de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72, especialmente en lo relativo a las prestaciones especiales de carácter no contributivo. Esta necesidad se ha vuelto más acuciante ahora que diversas sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las CE han sentado un precedente jurídico para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

2.2. El Tribunal de Justicia ha señalado en repetidas ocasiones que el «principio de exportabilidad» ha de ser objeto de una estricta interpretación. Esto significa que únicamente se podrán excluir aquellas prestaciones que tengan un carácter especial y no contributivo y que, al mismo tiempo, se mencionen en el anexo II bis del Reglamento.

2.3. En la propuesta se pretende también tener presente la evolución de las legislaciones nacionales. Ésta puede producirse, por una parte, como consecuencia de las sentencias judiciales y, por otra, del propio desarrollo de la seguridad social en los distintos Estados miembros.

2.4. Con la propuesta se pretende asimismo actualizar estos reglamentos comunitarios que rigen la relación existente entre el Reglamento y las disposiciones contempladas en los convenios bilaterales en materia de seguridad social.

2.5. Las demás propuestas de la Comisión se refieren tanto a ajustes en el texto de los anexos para los Estados miembros, como a precisiones de orden técnico.

3. Observaciones generales

3.1. El Comité valora positivamente la propuesta de la Comisión y reitera una vez más lo que ya expresó el 27 de enero de 1999 en su Dictamen de 27 de enero de 1999 sobre la seguridad social de los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia y sus familias [1] en el sentido de que la propuesta debe responder a la necesidad de reformar y actualizar aquellos Reglamentos que tienen por objeto facilitar la coordinación de los regímenes de seguridad social [2]. Esta propuesta se presenta ahora que las actividades relacionadas con la reforma global para renovar y simplificar el Reglamento (CEE) nº 1408/71 y para mejorar la coordinación se encuentran en su fase final.

---

[1] DO C 101 de 12.4.1999.
[2] DO C 75 de 15.3.2000.

3.2. A pesar de haberse llegado ya a un consenso sobre el texto del título III del capítulo 8 (prestaciones especiales de carácter no contributivo) y sobre los principios generales relativos a los anexos al Reglamento (CEE) nº 1408/71, aún prosiguen las negociaciones sobre las prestaciones que contemplan dichos anexos para cada uno de los países. Así pues, es posible que el contenido de la actual propuesta sufra aún cambios.

3.3. El Comité respalda plenamente el objetivo de la reforma global de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 para aportar mayor claridad a la normativa y facilitar su comprensión e interpretación a aquellos ciudadanos de la UE que hacen uso de su derecho a desplazarse por el territorio comunitario. Así pues, es importante incluir también la jurisprudencia correspondiente en la legislación.

4. **Observaciones específicas a los artículos**

4.1. Artículo 1, 1) — Modificación del apartado 2 bis del artículo 4: En este artículo se especifica qué son las prestaciones especiales de carácter no contributivo. La propuesta aclara el concepto y se sitúa en línea con la jurisprudencia. La propuesta para modificar el apartado 2 bis del artículo 4 está en consonancia con la formulación que se ha acordado sobre la renovación del Reglamento (CEE) nº 1408/71. La propuesta tiene una estructura lógica y es más fácil de comprender que la formulación anterior.

4.2. Artículo 1, 3) — Se propone modificar el punto 1 del artículo 10 bis para que sea más fácil saber cuáles son los derechos no exportables. La propuesta aclara el texto sin que ello suponga cambios de contenido.

4.3. Artículo 1, 4) — En el artículo 23 se propone incluir un nuevo apartado 2 bis que aclare cómo se van a tener en cuenta los períodos de referencia de algunos Estados miembros. La propuesta arroja luz sobre el texto y reduce las dificultades que reviste su interpretación. Así, los ciudadanos podrán entender e interpretar mejor sus derechos.

4.4. Artículo 1, 5) — Se propone introducir en el punto 1 del artículo 33 una nueva formulación que aclare aún más las exigencias que plantea a las autoridades responsables el cálculo de las pensiones. También aquí se trata de una modificación necesaria. La modificación refuerza la seguridad jurídica de los individuos.

4.5. Las modificaciones en los anexos son resultado bien de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, bien de modificaciones en las legislaciones nacionales. El Comité considera de la máxima importancia una actualización de los anexos para asegurar en la práctica los derechos sociales de los ciudadanos. El Comité espera que lleguen cuanto antes a su fin las negociaciones en el Consejo acerca del anexo II bis de modo que se permita la entrada en vigor de la propuesta.

5. **Conclusiones**

El Comité Económico y Social Europeo se muestra favorable a la propuesta de modificación de ambos Reglamentos. Estas modificaciones responden a motivos de claridad y transparencia, y contribuyen a reforzar tanto la protección jurídica como social de los ciudadanos.

Bruselas, 10 de diciembre de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH